

ARTÍCULOS





**FILOSOFÍA POLÍTICA Y LIBERTAD.
UN HOMENAJE A RENATO TREVES***

*POLITICAL PHILOSOPHY AND FREEDOM.
A TRIBUTE TO RENATO TREVES*

GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ
Universidad Carlos III de Madrid

Fecha de recepción: 12-11-2007
Fecha de aceptación: 3-12-2007

Resumen: *El autor realiza una semblanza biográfica e intelectual de Renato Treves. Ambos se sitúan en el socialismo liberal en la línea de Bobbio, Fernando de los Ríos y Elías Díaz. Desde esta perspectiva, se incide en el carácter histórico de los derechos, el valor fundamental de la dignidad humana, la secularización que supone la distinción entre ética pública y ética privada y la necesidad de constitucionalizar la igualdad material.*

Abstract: *The author carries out a biographical and intellectual sketch of Renato Treves. Both place themselves in the liberal socialism represented by Bobbio, Fernando de los Ríos and Elías Díaz. From this approach, the author insists on the historical nature of rights, the fundamental value of human dignity, the secularization involved in the distinction between public and private ethics and the necessity of bringing material equality to a constitutional level.*

Palabras Clave: socialismo, libertad, dignidad humana, ética pública
Keywords: socialism, freedom, human dignity, public ethics

I.- Agradezco a la Facultad de Derecho de "L'Università degli Studi di Milano" la invitación para participar en este acto de homenaje a Renato Treves, en el centenario de su nacimiento. Fui admirador y amigo de Treves en la que llamo

* El presente artículo fue leído como ponencia en el homenaje a Renato Treves celebrado en l'Università degli Studi di Milano el 6 de noviembre de 2007.



su segunda etapa española, larga y fructífera relación a partir de 1976 y, sobre todo, a partir de la Constitución de 1978. Fue huésped nuestro, de Elías Díaz, mío, como profesor, como Presidente del Congreso y como Rector, y también fue el primer Doctor Honoris Causa de la Universidad Carlos III de Madrid. Una excelente *laudatio* del Profesor Eusebio Fernández presentó a nuestra Academia de Doctores el excelente *currículum* de nuestro amigo catedrático en Milán con la aceptación unánime de sus méritos, de su investigación y de sus publicaciones.

Nació en Turín el 6 de noviembre de 1907, hoy hace cien años, y siempre fue fiel a su vocación universitaria y a su apuesta por la Filosofía del Derecho y después por la Sociología del Derecho, de la que fue padre fundador. También ha sido un rasgo permanente en su vida la lucha por la libertad, por el socialismo y por la democracia. El profesor Elías Díaz dijo de él: "Pertenece Renato Treves a esa generación de italianos que en plena juventud se impuso como deber ético la defensa de los ideales democráticos frente al régimen político de carácter totalitario implantado en su país por el fascismo de Mussolini a partir de 1922. El correlato y el trasfondo intelectual de dicha actitud democrática, era en aquella generación -junto con la lucha por la libertad- la firme creencia en la razón y en la ciencia, una y otra libremente ejercidas y contrastadas a través de la crítica y el conocimiento objetivo de los hechos humanos y sociales"¹.

Su relación con España y con los universitarios españoles ha sido muy estrecha a lo largo de dos periodos de su vida. Primero a partir de 1938, cuando en octubre se aprueban las leyes antiraciales, que le afectan como judío y que le llevan a abandonar Italia y a instalarse primero en Uruguay y después en Argentina.

A través de una primera gestión de Carlos Cossio enseñará Introducción al Derecho en Tucumán. Más tarde obtiene una cátedra de Sociología a la que añade la enseñanza de la Filosofía del Derecho. Publicará en lengua española y tendrá contactos con Francisco Ayala o con Luis Jiménez de Asúa, y trabajó el pensamiento de Ortega y Gasset y de Fernando de los Ríos. En la segunda etapa, después de muchos años como catedrático en Turín, tomará contacto con Vidal Beneyto y, después, con Elías Díaz, con Francisco Laporta, con Ángel Zaragoza, con Manuel Atienza, con María José Añón, con Pérez Lledó, con Rafael de Asís, con Eusebio Fernández y conmigo mismo. Desde los años se-

¹ Vid E. DÍAZ, "El juez y la sociedad: la sociología jurídica y la sociología judicial en la obra de Renato Treves", Cap. II de su *Legalidad-legitimidad en el socialismo democrático*, Cívitas, Madrid, 1978, p. 46.



tenta mantuvo con él una creciente amistad, junto con su esposa Fiámma. Le visité varias veces en su casa de Milán y vino a Madrid a la Complutense, al Congreso de los Diputados y a la Carlos III, como ya he señalado. Recuerdo un paseo por los tejados del Duomo de Milán, que recorría con una ligereza y una habilidad envidiable, que hacía difícil seguirle. Su vitalidad, su inteligencia y su energía se mantuvieron hasta las últimas semanas de su vida, cuando una enfermedad cruel y terrible acabó con su existencia.

II.- Su ingente obra y su producción escrita son expresión de su trabajo de más de cincuenta años dedicado a la universidad, y que divide en dos etapas principales dedicadas a la Filosofía del Derecho y a la Sociología del Derecho, siempre desde una posición progresista, abierta, crítica y liberal. El trasfondo intelectual de esa ingente tarea eran las ideas de socialismo y de libertad como guía de todo su trabajo. Trabajador incansable, se le puede aplicar a lo largo de su vida y de su esfuerzo intelectual aquel verso de Baudelaire *"Pour soulever un poids si lourd, Sisyphe, il faudrait ton courage..."*². La bibliografía que presenta Mario Losano en su trabajo *"Renato Treves, sociologo tra il vecchio e il nuovo mondo"*, y que se inicia en 1931 y abarca hasta 1996, es la expresión de ese gran trabajo. Ese fundamento intelectual último lo refleja en aquellos trabajos que no dedica ni a la Filosofía ni a la Sociología del Derecho. Expresan la raíz última de su pensamiento, en el que funda sus criterios científicos básicos y donde transcurren las seis fases del pensamiento de Treves hasta su muerte en 1992, que describe Mario Losano³. En todas esas fases Treves tuvo presente la necesidad de trascender a los resultados científicos desde valores y desde propuestas para mejorar la sociedad. Para él ese horizonte axiológico conducía hacia el socialismo y la libertad, no desde posiciones partidistas sino universales para una cultura política común. Losano llama a esas posturas *"iusnaturalismo laico"*⁴ y yo prefiero hablar de positivismo ético, es decir, abierto a valores. Así, Treves hablará de una *"sociedad orientada hacia la justicia"*, *"la mia scelta –concluye Treves– e sostanzialmente quella orientata verso un socialismo non necessariamente marxista e fundamentalmente liberale. Una scelta confortata della considerazione del fatto che un importante settore della sociologia e anche della sociologia del diritto fin dalle origini si é orientata in tal senso"*⁵. Aquí, como es sabi-

² "Le Guignon", *Les Fleurs du Mal*, Garnier-Flammarion, París, 1964, p. 45

³ "Renato Treves sociologo tra il vecchio e il nuovo mondo", Unicopli, Milán, 1998, p. 7 y ss.

⁴ Obra citada p. 31

⁵ R. TREVES, *Sociologia del Diritto. Origini, ricerche, problemi*, Einaudi, Torino, 1987, p. 324.

do, Bobbio discrepa de esta “ideologización”, aunque Treves se defenderá situando a los valores del socialismo y la libertad fuera de su propuesta científica, si bien influyendo de manera muy relevante en ella.

En esta línea de los fundamentos intelectuales y axiológicos de sus trabajos científicos están sus trabajos en el exilio argentino, sobre el pensamiento antifascista italiano desde Croce a Carlo Rosselli y Rodolfo Mondolfo y también conecta con el pensamiento español en esa misma línea, como ya hemos señalado. Solari, Passerin d’Entrèves o Bobbio son también objeto de su atención en esa misma perspectiva⁶. En la cuarta parte de su obra señalada sobre Sociología del Derecho y Socialismo Liberal tratará en los orígenes del socialismo liberal de Franz Oppenheimer, también de Fernando de los Ríos y de Elías Díaz. En “Libertá política e veritá” tendrá un capítulo sobre la noción de Filosofía política, que está en el título de mi intervención, donde después de informar sobre los diversos conceptos de Filosofía política ofrece el suyo propio, de la Filosofía política como metodología de la ciencia política, y para ayudar a la persona a comprender el significado último de su propio actuar, al servicio de potencias éticas para promover el deber, la claridad y el sentido de la responsabilidad, como dice Weber en “El trabajo intelectual como profesión”. En esta misma obra, además de un largo ensayo sobre Ortega y Gasset, tratará de la doctrina del Estado de Hermann Heller, incorporando la visión alemana del socialismo liberal, en el autor que construye mejor que ningún otro la doctrina del Estado social. Sólo omite Treves a Harold Laski, Rector entonces de la London School of Economics, y representante fabiano y laborista del socialismo liberal. Por cierto que Heller estaba en Londres cuando fue expulsado de su cátedra en Frankfurt y vino a refugiarse a España bajo la protección de Fernando de los Ríos, entonces Ministro, y donde murió en 1933, cuando daba una clase de doctorado, como me narraron dos testigos: Lus Recaséns Siches y Manuel García Pelayo que recibían un curso de doctorado de Heller⁷. También en el último capítulo de

⁶ Vid. *Sociologia e Socialismo. Ricordi e incontri*, Franco Angeli, Milán, 1990. Edición castellana, más amplia, con el título de *Sociología del Derecho y Socialismo Liberal*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991, traducción de Luis Aparicio y Rafael de Asís, con prólogo de Gregorio Peces-Barba Martínez.

⁷ En *Libertá Política e Veritá* hay también trabajos sobre “Rodolfo Mondolfo” sobre “Solari y el socialismo liberal” sobre “Alessandro Levi e la rinascitá del diritto Naturale” y como contraste sobre “Giovanni Gentile, il fascismo e l’idealismo fascista”, Edizioni di Comunitá, Milano, 1962.



la “Sociología del Diritto”, en la última parte (X) “Il Fine del Diritto”, hablará del objetivo ideal al que tiende el Derecho, en una sociedad orientada hacia la justicia desde la común humanidad (yo diría dignidad humana). Esto lo enfoca Treves desde el socialismo liberal y reformista, con un individualismo solidario, con la libertad y la igualdad. Es lo que llamará, con Bobbio, la perenne fascinación del socialismo liberal⁸ con un componente relativista y prospectivista inevitable. En la misma línea ya Treves se había manifestado muy anteriormente en “Benedetto Croce, filósofo de la libertad”⁹, donde explica la filosofía de Croce y su influencia sobre el socialismo liberal y el liberal-socialismo en autores como Aldo Capitini, Solari, Gobetti o Roselli, y más tarde, sin duda, Bobbio. Por no multiplicar los ejemplos de este trasfondo intelectual de la obra científica de Treves, baste un último ejemplo, esta vez más en la Filosofía del Derecho, en las últimas líneas de “Diritto e cultura”, publicado en castellano¹⁰, donde citando a Vico afirmará que “no se puede profundizar el problema del Derecho sin profundizar al mismo tiempo el de la vida de los hombres y de las civilizaciones y que el problema del Derecho se amplía fatalmente y se resuelve en el de la totalidad de la historia...”¹¹.

III.- Esta dimensión fundamental de la herencia intelectual de Renato Treves, que podríamos resumir en las fórmulas de socialismo y libertad o libertad e igualdad, coincide con los planteamientos de Bobbio y de Elías Díaz y forma parte del acervo intelectual que yo he asumido con otras aportaciones coincidentes en todo o en parte como las de Heller, Laski, Fernando de los Ríos, Azaña, Rawls o el Habermas de *Facticidad y Validez*, además de todos los ya citados. Plasmé mi punto de vista ya en tres artículos publicados en la Revista *Sistema* en 1975 y 1976 y recogidos en el libro *Libertad, Poder, Socialismo*¹². También se encuentra en general en mi obra de Filosofía del Derecho, en mi Curso y en mis *Lecciones de Derechos fundamen-*

⁸ “Sociología del Diritto”, edición citada en nota 5. X “Il Fine del Diritto”, pp. 321 a 339.

⁹ Ediciones Imán, Buenos Aires, 1944.

¹⁰ Vid. Editorial De Palma, Buenos aires, 1947. La edición italiana en Giappichelli, Torino, 1947.

¹¹ Edición castellana, p. 81.

¹² Los títulos publicados en *Sistema* son “Socialismo y Libertad” (núm. 9, abril 1975), “Socialismo y Estado de Derecho” (núm. 15, octubre 1976) y “Socialismo y Derechos Humanos” (núm. 17-18). *Libertad, Poder, Socialismo* se publica en Civitas, Madrid, 1978.

tales y en alguna obra específica como *La dignidad humana desde la Filosofía del Derecho*¹³.

No hay elementos muy originales en el núcleo central de la dialéctica entre socialismo y libertad como núcleo duro de la axiología de la política y del Derecho. Quizá los elementos donde aparecen aspectos con más aportación propia están en la insistencia en la metodología histórica, en la raíz situada en la idea de dignidad humana y en el escenario de la laicidad, en los contenidos de los valores, en los cuales distingo valores propiamente dichos, principios y derechos, y en el esfuerzo por prolongar esas dimensiones teóricas integrándolas en la Constitución Española de 1978, en cuya ponencia redactora tuve el honor de intervenir¹⁴.

A).- Siempre he desconfiado de las aproximaciones a cualquier tema prescindiendo de la Historia, es decir, de las diversas etapas en las cuales un concepto se ha ido perfilando y desarrollando. Estas metodologías conceptuales y analíticas, abstractas y con pretensiones universales válidas para cualquier tiempo histórico, inducen a graves errores, especialmente en el ámbito cultural, político, social y jurídico. Concretamente en el tema que nos ocupa sobre los valores en la cultura política y jurídica, los problemas se han planteado desde una maduración y una evolución histórica a partir del tránsito a la modernidad. Los derechos humanos, parte central de esa problemática, son un concepto histórico del mundo moderno, igual que el capitalismo o la idea de Estado como poder político. Hablar de derechos humanos en la Antigüedad o en la Edad Media es un anacronismo. Sólo al final de la Edad Media aparecen privilegios (Carta otorgada en 1188 por Alfonso II a las Cortes de León o Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1212). No son derechos específicos sino privilegios, cuyo objetivo no es igualar a los desiguales, sino

¹³ El *Curso de Derechos Fundamentales* se publicó en coedición entre la Universidad Carlos III y el Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995 (con la colaboración de Rafael de Asís, Carlos Fernández Liesa y Ángel Llamas. Las *Lecciones de Derechos Fundamentales* se publican en Dykinson, Madrid, 2004 (con la colaboración de Rafael de Asís y María del Carmen Barranco). *La Dignidad humana desde la Filosofía del Derecho* en Dykinson, Madrid, 2003. Igualmente *Los Valores Superiores*, Tecnos, Madrid, 1984. También aparece este enfoque en mis dos libros no directamente académicos, *La Democracia en España. Experiencias y Reflexiones*, Temas de Hoy, Madrid, 1996 y *La España civil*, Galaxia Gutemberg, Barcelona, 2006.

¹⁴ En este sentido "Reflexiones sobre la Constitución Española desde la Filosofía del Derecho", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, núm. 61, Madrid, 1980, pp. 95 a 127.



mantener desiguales a quienes lo son por sus privilegios. La misma opinión se puede tener de las clarificaciones analíticas de los derechos que suelen colocar en el mismo grupo a los derechos individuales, civiles y políticos, como aparecen hoy, prescindiendo de una evolución histórica que separaba los individuales y civiles de los políticos, reconocidos estos últimos sólo para una minoría privilegiada. Prescindir de esas etapas diferenciadas y desiguales de los derechos políticos lleva a cometer más errores de valoración. Considero tan importante a la historia en general y en relación con nuestro tema que probablemente su estudio en relación con los derechos humanos sea la más importante investigación que he abordado a lo largo de mi vida académica, con hasta ahora cuatro volúmenes (del tránsito a la modernidad al siglo XVIII y cinco más en prensa sobre el siglo XIX).

B).- En mis trabajos sobre legitimidad del poder y justicia del Derecho he intentado comprender el sentido que, sobre todo a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, ha tenido para nuestro tema la idea de dignidad humana, reconocida en los textos de Naciones Unidas con las Constituciones Alemana, Italiana, Portuguesa y Española entre otras, y también en los diversos textos de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa y en el reciente Tratado de Lisboa que instituye la Unión Europea.

La dignidad relevante para nosotros, que es una dignidad igual de todas las personas, se acaba formando a partir del Tránsito a la Modernidad y especialmente hasta la Ilustración; es una dignidad autónoma, es decir, que deriva de nosotros mismos y de nuestra condición. No necesita andaderas y Kant la identifica porque somos seres de fines, no podemos ser utilizados como medios y porque no tenemos precio, estamos fuera del comercio de los hombres.

La dignidad de los antiguos se basaba en el rango, en la condición social, en el puesto que se ocupaba en la sociedad. Eran dignidades diferentes y muchas se prolongan hasta la Revolución Francesa: señores y siervos, maestros y aprendices en los gremios, libres y esclavos, jerarquía y fieles en la Iglesia. En la modernidad, con el capitalismo, la dignidad desigual se ampliaba con la relación entre ricos y pobres. Era una dignidad heterónoma con base en el exterior de nosotros mismos. Esta dignidad desigual no podía ser la base de las sociedades libres y democráticas, más bien era un obstáculo insalvable.

A partir del Tránsito a la Modernidad empieza a aparecer una idea de dignidad vinculada a nuestra condición de seres hechos a imagen y semejan-



za de Dios. Estábamos todavía en una dignidad heterónoma, salvo que interiorizásemos la religiosidad, con lo cual la dignidad estaría ya en nosotros mismos. Cuando se producía la dignidad mediada desde una Iglesia, reaparecía el fundamento externo en una relación donde, dada la estructura de las Iglesias, especialmente de la católica, era difícil fundar en esa relación una igual dignidad. ¡Eran demasiados los signos de desigualdad y de diferencia! Estaba la vieja distinción agustiniana entre justos y pecadores, la desigualdad entre el hombre y la mujer y la muy profunda entre la jerarquía y los fieles, ratificada en 1904 por la Encíclica "Vehementer Nos" de Pío X. Son condiciones imposibles para la igual dignidad. Religiosidad y dignidad son posibles, pero dignidad y sometimiento a la disciplina de la iglesia parecen poco factibles. En todo caso, es una razón más para la laicidad, como veremos. Acabarán teniendo razón todos los que pretenden una relación directa con Dios prescindiendo de estructuras humanas, como pretende el Rousseau de la "Profesión de fe de un Vicario de Saboya", esa pequeña obra de arte que aparece en el interior de *L'Emile*, la gran obra de Rousseau sobre la educación.

Por eso la dignidad autónoma se acaba orientando a partir de los rasgos que nos distinguen de los restantes animales; así, nuestra condición de seres capaces de elegir y decidir, por eso somos los únicos capaces de "decir no", como sostenía Scheler. Es el signo de nuestra libertad de elección. También somos capaces de razonar y de construir conceptos generales, lo que abre la puerta a la filosofía, a la ciencia y a la técnica, que identifican sólo al ser humano. Igualmente, además de la razón, tenemos los sentimientos, los afectos y la capacidad de crear belleza que están en el origen del Arte y de la Literatura, como la otra gran vertiente, la estética de la creatividad humana. La comunicación a través del lenguaje será un elemento clave, sólo humano, para que las creaciones de la razón y de la intuición puedan conocerse, valorarse, criticarse, mantenerse o cambiarse. Eso es la cultura, signo también de nuestra dignidad. Finalmente, somos seres capaces y necesitados de vivir bajo un régimen de reglas sofisticado y complejo, único entre los seres vivos, que supone el Derecho como forma de distribuir la escasez, de vigilar nuestro altruismo limitado y de disminuir los conflictos por medio de terceros imparciales. Y también seres morales capaces de buscar nuestro fin último: la felicidad, el bien, la virtud o la salvación, lo que constituye nuestra ética privada.

Así, la dignidad es la base de toda la organización social y de los valores de la ética pública en la que se basan la libertad, la igualdad, la solidaridad y



la seguridad, valores políticos del Estado Democrático que se transforman en valores jurídicos principios y derechos al incorporarse al Ordenamiento jurídico. Los matices exigen una lectura reposada de mis trabajos que no puedo resumir aquí. Basta con decir que esta ética pública del socialismo y de la libertad se sitúa en un contexto pluralista, con otras éticas posibles, unas compatibles u otras no, lo que se deberá plantear desde los escenarios y desde los contenidos de la ética pública para comprender su alcance.

C).- El escenario de la modernidad donde nace y se desarrolla la ética pública basada en la dignidad humana, supone una sociedad donde la persona esta centrada en el mundo y es el centro del mundo. Es una sociedad secularizada y es una sociedad antropocéntrica, es decir, individualista. Rompe todos los lazos de relación entre Iglesia y Estado separándolos en sus funciones, sobre todo a partir del esclarecedor texto de Locke de su "Carta sobre la Tolerancia" de 1679.

Antes se había producido con Grocio la secularización del Derecho Natural en el número 11 de los "Prolegómenos del Derecho de la Guerra y de la Paz", como consecuencia de la ruptura de la unidad religiosa, y la consiguiente imposibilidad de colocar a Dios como norma básica fundamental del sistema, como era en el sistema Aristotélico Tomista: Ley Eterna, Ley Natural y Ley Positiva.

También desde Maquiavelo separación entre la moral y la política, con la consigna de los políticos franceses a los teólogos *Silete Theologi in munere alieno* y desde Thomasio separación entre Derecho y Moral.

La ética pública liberal, republicana y socialista democrática o liberal se desarrolla por consiguiente en un escenario de laicidad, que es la situación de pluralismo, de respeto a la libertad religiosa, de separación entre Iglesia y Estado. En él han perdido relevancia protagonistas que la mantuvieron, desde la Edad Media, y en las primeras etapas de la modernidad hasta el final del Estado Absoluto, como el creyente, el señor feudal o el siervo, el maestro o el aprendiz en los gremios y en las corporaciones y el súbdito, que a partir del Estado liberal serán sustituidos progresivamente por el ciudadano, no como burgués, es decir como habitante de las ciudades, sino como titular del derecho central a la participación política y también progresivamente como titular único de la soberanía. Hoy la ética pública, que se basa en las ideas de la libertad política y de la igualdad, tiene también como dimensión central de las mismas la extensión de la ciudadanía para comprender lo más

posible, en los derechos políticos a los emigrantes consolidados e integrados en la ética pública que se construye entre todos.

D).- Aunque no puedo extenderme a fondo en el tema del contenido de la ética pública, de la democracia de la libertad y de la igualdad, sí debo afirmar que, junto a las dimensiones directamente axiológicas, lo que he llamado valores, principios y derechos, están las instituciones y los procedimientos, que tienen dimensiones de ética pública, principalmente de seguridad jurídica, pero también de libertad y de igualdad. Incluso desde un importante punto de vista, los procedimientos tienen en este ámbito una especial relevancia. Así como de los contenidos éticos materiales es posible discrepar, e incluso el valor de una democracia se mide por su capacidad para asumir discrepancias en los puntos neurálgicos y centrales de su ética pública, los procedimientos son de seguimiento obligatorio y no se pueden evitar ni desconocer. Naturalmente que el rechazo o las discrepancias sobre los núcleos centrales del sistema tienen el límite del claro y presente peligro de producir violencia, y además sólo pueden ser cambiados ganando las elecciones, pero el respeto a los procedimientos es garantía de libertad y de igualdad. Es la vieja tradición que arranca de Cicerón *Legum servi sumus ut liberi esse possumus*, que en la definición de libertad en relación con los ciudadanos de Montesquieu, supone que esa libertad consiste en hacer lo que las leyes permiten, porque si se pudiera hacer lo que prohíben todos tendrían ese poder y ya no habría libertad. Sería la vuelta al estado de naturaleza y a la guerra de todos contra todos, tan temidas por el Bentham de los *Tratados sobre Legislación civil y penal*. El mismo tratamiento de estabilidad y de cambio según las reglas establecidas debemos dar a las instituciones.

Finalmente en relación con los valores, los principios y los derechos, todos actúan como normas-principios, es decir, como criterios para la toma de decisiones de los operadores jurídicos, y no como normas-reglas que se aplican, o no desde la dialéctica del todo o nada, excepto cuando los derechos actúan como derechos subjetivos, libertades, potestades e inmunidades. De todas formas, la diferencia entre valores, principios y derechos es relevante desde otro punto de vista. Son valores los principios que comunican la ética pública política y la ética pública jurídica, son principios los internos al ordenamiento jurídico, y son derechos los que además de funcionar como principios, se pueden atribuir a las personas principalmente, y a colectivos formados por personas excepcionalmente, para ser utilizados subjetivamen-



te en las cuatro modalidades señaladas, derechos subjetivos, libertades, potestades e inmunidades.

E).- Por un privilegio de la fortuna pude incorporar alguno de estos criterios a la Constitución Española de 1978, de la que fui uno de los siete miembros de la ponencia redactora en nombre del Partido Socialista Obrero Español.

Me voy a centrar en dos temas a mi juicio importantes, en los artículos 1.1 y 9.2. En ambos, mi propuesta de redacción fue decisiva y capaz de superar, en líneas generales, las dificultades surgidas en las diversas fases del procedimiento en el Congreso de los Diputados y en el Senado: El artículo 1.1 dice así: “España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su Ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. Estamos ante una estructura poco habitual en textos constitucionales contemporáneos, redactada desde un punto de vista filosófico jurídico. Así, aparece el poder constituyente que es España, matizado en el artículo segundo como pueblo español (no podía ser de otra manera, sino con el protagonismo de los ciudadanos como voluntad general) que se constituye en un poder político, que es el Estado social y democrático de Derecho. Este poder organiza un Ordenamiento jurídico, al que transmite los valores políticos que se convierten así en valores jurídicos: libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. Es evidente que la relación del poder y del Derecho no se plantea desde un punto de vista iusnaturalista, sino desde un positivismo abierto a la moralidad. El verbo utilizado para establecer la relación entre el poder político y el Ordenamiento en la transmisión de los valores, “propugna”, expresa esa relación que supone una aceptación voluntaria de una axiología que el poder no crea, sino que es elaboración humana contrastada a lo largo de la historia.

El segundo ejemplo se plantea igualmente desde el socialismo liberal, desde la justificación de la realización afectiva de sus valores centrales: la libertad y la igualdad no sólo formal, sino material entendida como el apoyo para que las necesidades básicas sean cubiertas para todos. El antecedente en el que nos inspiramos es el artículo 3.2, de la Constitución italiana que, como es sabido, también tiene su origen vinculado intelectualmente con el socialismo liberal.

El texto italiano dice así: “...Incumbe a la República remover los obstáculos de orden económico y social, que limitando de hecho la libertad y la



igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país...". El artículo 9.2 de la Constitución Española, en la misma línea y de cuya paternidad me honro, establece, creo que con mayor amplitud, la misma idea: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos; remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política económica, cultural y social". Se añade la dimensión positiva de promover y también la dimensión colectiva de los grupos en que se integra, no se refiere sólo a ciudadanos en la primera parte, sino al individuo, y en la segunda no se refiere sólo a trabajadores sino a ciudadanos. Creo que este artículo tiene aún muchas posibilidades, aunque en esta última legislatura, a partir de 2004, se ha usado su espíritu y su letra en varias leyes sociales, como la de igualdad y la de dependencia. Tuve mucho que ver directamente en estos dos textos, tanto en su origen, como en mantenerlos vivos, a lo largo de todo el proceso de producción normativa de la Constitución, aunque también toda la cultura del socialismo liberal, y de la Filosofía del Derecho de un positivismo abierto a la moralidad, ha estado presente en la riqueza de un acervo cultural que heredé de mis maestros. Entre tantos es procedente citar a Elías Díaz, a Norberto Bobbio y hoy, más que nunca, a Renato Treves.

GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ
Universidad Carlos III de Madrid
Campus de Colmenarejo
Avd. de la Universidad Carlos III, 22
28270 Colmenarejo(Madrid)
e-mail: gregorio.peces-barba@uc3m.es

